



Caso N.º 1441-15-EP

Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 20 de octubre de 2015, a las 12h57.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 1441-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 17 de septiembre de 2015 por el señor Cesar Alberto Campoverde Jirón, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía QICSA S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, de fecha 25 de agosto de 2015; las 14h54.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76, numerales 1, 4 y 7, literales a) y l); así como el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La señora Mercedes Judith Loayza Loayza en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía QICSA S.A presenta acción de impugnación en contra de los Actos Administrativos Orden de Determinación No. 2010090151, incluyendo el Acta de Determinación No. 0920110100283, de igual forma la Resolución No. 09012012RREC005354, emitidas por el Director del Servicio de Rentas Internas Regional Litoral Sur, ante los Magistrados del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en Guayaquil, que mediante sentencia de fecha 27 de septiembre del 2013, las 15h16 y notificado el 30 de septiembre del 2013, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 con Sede en Guayaquil Cuarta Sala, declara con lugar la demanda de impugnación presentada por Mercedes Judith Loayza Loayza, a nombre y representación de la Compañía QICSA S.A. en calidad de Gerente General, y como tal representante legal. 2) Con fecha 22 de octubre del 2013 el demandado Ec. Juan Miguel

Caso N.º 1441-15-EP

Aviles Murillo, en calidad de Director del Servicio de Rentas Internas Regional Litoral Sur, deduce el recurso de casación en contra de la sentencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 con sede en Guayaquil, de fecha 27 de septiembre del 2013, las 15h16 y notificado el 30 de septiembre del 2013. Con fecha 25 de agosto de 2015; las 14h54, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, casa la sentencia recurrida y ratificada la validez de la Resolución y Acta de Determinación impugnada. 3) El señor Cesar Alberto Campoverde Jiron, en calidad de Gerente General de la Compañía QICSA S.A., presenta demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la resolución dictada el 25 de agosto del 2015, las 14h54, por la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Contencioso Tributario.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta *“que la resolución emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de Justicia vulnera sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y la seguridad jurídica, que en forma directa originan en la resolución expedida por los jueces de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, violentado la competencia dadas al Tribunal de Instancia, y normas de procedimiento, desechan la demanda que propuso a nombre de su representada QICSA S.A. ante la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 con sede en Guayaquil. (...); y que los Jueces impugnados al resolver el recurso de casación, en el conocimiento de la causa y la prueba actuada por el Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, porque según estos estaban la glosa establecida en contra de su empresa ya causó estado, dándole especial énfasis a la facultad determinadora de la Administración Tributaria y desconociendo las facultades del tribunal de instancia para valorar las pruebas actuadas, sin percatarse que la misma ley de casación no les permite REVALORAR LA PRUEBA COMO LO HACEN, violando su derecho a la seguridad jurídica”*. **Pretensión.-** El accionante solicita que la Corte Constitución declare la vulneración de sus derechos constitucionales reparándolos integralmente.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 21 septiembre de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas,*





7-000

Caso N.º 1441-15-EP

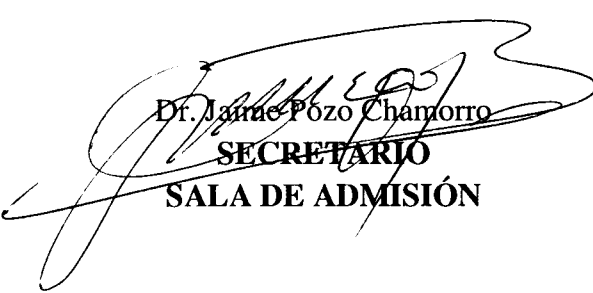
comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **1441-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 20 de octubre de 2015, a las 12h57.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



Caso No. 1441-15-EP

Razón: Siento por tal que, al haberse configurado lo previsto en el último inciso del Art. 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se procede con la notificación del auto de 20 de octubre de 2015, emitido por la Sala de Admisión. Quito, D.M., 26 de octubre de 2015.- Lo Certifico.-

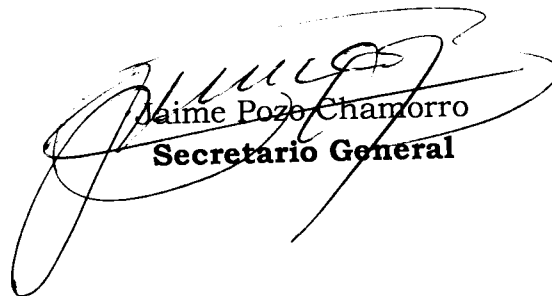
JPCH/mcml.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CASO N. 1441-15-EP

RAZON.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los diez días del mes de noviembre del 2015, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 20 de octubre del 2015 a los señores: César Alberto Campoverde Jirón representante compañía QUICSA S.A en la casilla constitucional **967** y correo electrónico danielprofesion@hotmail.com Luis Daniel Lema Ruiz director regional del Litoral sur del SRI en la casilla judicial **2424** y correo electrónico luigideang@hotmail.com juridico_rls@sri.gob.ec ; conforme consta los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES

No. 616

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
Diana Lucia Andrade Abril	1473			1331-15-EP	Auto de 20 de oct del 2015
Daniel Lema Ruiz Director de la Regional Sur del SRI	2424			1441-15-EP	1441-15-EP

QUITO, D.M., 10 noviembre del 2015

Total de Boletas: (2) dos

10/11/2015
02:00
14:20
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Sonia Velasco]
Sonia Velasco Garcia
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

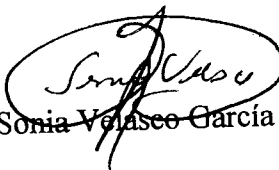


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.560



ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		Procurador general del Estado	18	1331-15-EP	Auto de 20 de octubre del 2015
César Alberto Campoverde representante de la compañía Quicsa	967			1441-15-EP	Auto de 20 de octubre del 2015

Total de Boletas: (2) dos

QUITO, D.M., 10 de noviembre del 2.015


Sonia Velasco García

Asistente Administrativa

 CORTE
CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
10 NOV. 2015
Fecha: _____
Hora: 10:15
Total Boletas: 2


10-11-15



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

De: Sonia Velasco
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2015 9:47
Para: 'danielprofesion@hotmail.com'; 'luigideang@hotmail.com'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACION
Datos adjuntos: 1441-15-EP.pdf